



Asamblea General

Distr. general
6 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 c) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en Belarús

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, Miklós Haraszti, presentada de conformidad con la resolución [20/13](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/68/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús

Resumen

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús presenta este informe a la Asamblea General en su 68º período de sesiones en cumplimiento de la resolución [20/13](#) del Consejo de Derechos Humanos.

En el informe, centrado en la situación de los derechos humanos en el proceso electoral de Belarús, y estudia las pautas de violación deliberada y sistemática de los derechos humanos que han redundado en que Belarús sea el único país de Europa en el que ningún miembro de la oposición ha sido elegido para el Parlamento en el último decenio.

El Relator Especial formula recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos en Belarús en consonancia con sus obligaciones internacionales.

I. Introducción

A. Antecedentes

1. El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en su resolución 20/13. El Relator Especial, asumió sus funciones el 1 de noviembre de 2012. El 13 de junio de 2013, en su resolución 23/15 el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial en Belarús por un año.
2. En su primer informe al Consejo (A/HRC/23/52), el Relator Especial describió la situación en materia de derechos humanos imperante en Belarús desde el establecimiento de su mandato y facilitó información recibida hasta el 31 de marzo de 2013.
3. Mediante consultas celebradas a partir de noviembre de 2012, el Relator Especial consideró que solo se había logrado un escaso progreso en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2012 (A/HRC/23/52, párrs. 113 a 118), y concluyó que el sistema de gobernanza (decretos, legislación, normativa y práctica) estaba impidiendo que se hicieran efectivas las garantías constitucionales para la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de Belarús. La situación en materia de derechos humanos, que es precaria en general y grave en determinados aspectos, se veía claramente afectada por el predominio del poder ejecutivo sobre el legislativo y el judicial.
4. En el informe, el Relator Especial documentó la existencia de violaciones estructurales y sistemáticas de los derechos humanos, en especial, en relación con las garantías procesales, el juicio justo y la tortura, así como con las libertades de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y señaló que las limitaciones impuestas a esas libertades estaban además entorpeciendo el libre ejercicio de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
5. La situación de las personas que se encuentran privadas de su libertad, en particular de prisioneros políticos bien conocidos, es motivo de profunda preocupación.

B. Metodología

6. Desde que asumió su mandato, el Relator Especial ha recalcado su compromiso con la independencia, la imparcialidad y la objetividad, así como con la cooperación con las partes interesadas, como principios rectores de su labor. En particular, ha procurado contar con la colaboración del Gobierno de Belarús. El Relator Especial se ha dirigido de forma oficial al Representante Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, o por mediación de este, al Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de solicitar reuniones o una invitación para visitar Belarús¹. Ninguna de esas comunicaciones ha tenido respuesta hasta la fecha.
7. El Relator Especial lamenta que el Gobierno no aproveche esta oportunidad y, una vez más, reitera su disposición a la colaboración constructiva con el Gobierno,

¹ La última solicitud de una visita oficial a Belarús se cursó en julio de 2013.

empezando por los aspectos que ambos reconocen que constituyen un motivo de preocupación en materia de derechos humanos.

8. Siempre que ha sido posible, el Relator Especial ha intentado recabar información de fuentes directas. El Relator Especial agradece la amplia colaboración que le han prestado muchas partes interesadas residentes en Belarús. Desde que asumió su mandato, ha realizado cuatro viajes, entre noviembre de 2012 y julio de 2013, a Lituania y Ucrania para reunirse con una amplia variedad de representantes de la sociedad civil, expertos y víctimas de violaciones de los derechos humanos de Belarús, quienes le han facilitado información directa. En ambos Estados, se reunió con representantes de los respectivos ministerios de relaciones exteriores.

9. El Relator Especial está dispuesto a seguir ofreciendo, de conformidad con su mandato, su asistencia a la sociedad civil, y reconoce el compromiso de esta con la protección de los derechos humanos universales.

II. Elecciones y derechos humanos

10. En el presente informe, el Relator Especial se centra en los derechos humanos en el contexto de los procesos electorales en Belarús.

11. En cualquier país, las elecciones constituyen el acto fundamental de la expresión de la voluntad pública, que culmina en el nombramiento de los legisladores y los titulares de los cargos supremos del Estado. Las elecciones no son meros trámites administrativos; son el vínculo más poderoso entre los derechos humanos universales y la democracia nacional. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 21, párr. 3) se estipula que la “voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”. En el artículo 25 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reitera la importancia primordial de celebrar elecciones periódicas, auténticas, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores.

12. El carácter recíproco de la relación entre derechos humanos y elecciones confiere especial importancia a los derechos humanos que sirven de fundamento a los procesos electorales. Que el derecho a elegir y ser elegido se haga plenamente efectivo depende de una serie de factores adicionales pertinentes, ligados a grupos generales y concretos de derechos humanos. Uno de tales requisitos es el propio estado de derecho. Además, tanto en el período comprendido entre elecciones como en el de preparación de los ciclos electorales, las autoridades deben garantizar que los ciudadanos dispongan de acceso a información plural sobre los candidatos y sus semblanzas políticas, y que los medios de comunicación sean capaces de ofrecerlos. La libertad de reunión pacífica y asociación es necesaria para asegurar que los ciudadanos puedan intentar libremente convencer a los demás, de forma pública y colectiva, para que cambien de opinión. Con miras a garantizar el derecho de cualquier ciudadano a presentarse a las elecciones o votar sin estar sometido a ningún tipo de “restricciones indebidas” (artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y sin temor a represalias por ello, se necesitan reglamentos no discriminatorios para las campañas; una administración electoral y un sistema de recuento de votos que cuenten con comisiones independientes e imparciales; y la libre circulación de observadores nacionales e internacionales. Un ambiente electoral libre de temor depende también de que esté disponible un sistema

eficaz e independiente de recurso y reparación, capaz de dirimir democráticamente las disputas que surjan en el ámbito de las elecciones.

13. Desde 1991 se han celebrado en Belarús cuatro elecciones presidenciales (1994, 2001, 2006 y 2010), cinco elecciones parlamentarias (1995, 2000, 2004, 2008 y 2012) y cinco elecciones locales (1995, 1999, 2003, 2007 y 2010). Ninguna de las que contaron con observadores de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OIDDH/OSCE) se consideró libre y justa².

14. El estado de los derechos humanos relacionados con las elecciones queda patente en el hecho de que en las elecciones parlamentarias más recientes, celebradas el 23 de septiembre de 2012, los candidatos de la oposición no ganaron ninguno de los 110 escaños. Belarús es en la actualidad el único Estado de Europa con un parlamento sin oposición, situación que se ha mantenido invariable desde 2004, tanto si la oposición ha boicoteado las elecciones como si no.

15. En 2012, algunos partidos y candidatos de la oposición decidieron boicotear las elecciones, alegando infracciones procesales, discriminación en los medios de comunicación y el encarcelamiento de los activistas opositores³.

16. La negativa de la oposición a participar en las elecciones de 2012 también estuvo motivada por las secuelas jurídicas de la represión contra los manifestantes pacíficos que protestaban por las irregularidades observadas a raíz de las elecciones presidenciales de 2010; el arresto y la condena de muchos candidatos destacados, reconocidos como arbitrarios por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (véase [A/HRC/WGAD/2011/13](#) y [A/HRC/WGAD/2012/14](#)), y el encarcelamiento de varios de ellos, que continúa hasta la fecha (incluso en el momento en que se redactó el presente informe). Por su parte, la experiencia de las elecciones presidenciales de 2010 encajaba con la tendencia ininterrumpida de los últimos 15 años. Las elecciones no han sido procesos basados en derechos que sirvieran para que los ciudadanos forjasen el futuro de Belarús, sino que han sido convertidas en herramientas para conservar el poder. La experiencia reiterada de los bielorrusos es que a los candidatos que pudieran considerar la posibilidad de presentarse a las elecciones con un programa que no comulgue con las ideas del Presidente se les disuade de presentarse por medios normativos o extralegales, cuando no sufren directamente hostigamientos o arrestos. Quienes probaron en anteriores oportunidades, al igual que en 2010, fueron objeto de graves represalias posteriormente.

17. El Relator Especial también seleccionó la cuestión de los derechos humanos en los procesos electorales como tema del presente informe por las siguientes razones:

a) Tras las elecciones presidenciales de 2010, se produjo un grave deterioro de la situación de los derechos humanos, que dio lugar en aquel entonces a la resolución [17/24](#) del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pedía a la Alta Comisionada que vigilara la situación de los derechos humanos en Belarús, y a la resolución [20/13](#) por la que el Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial;

² La OSCE no supervisó elecciones locales en Belarús.

³ Misión de observación electoral de la OIDDH/OSCE “Republic of Belarus, Parliamentary Elections, 23 September 2012, final report” (Varsovia, diciembre de 2012).

b) Durante el primer año de mandato, se celebraron las elecciones parlamentarias de 2012;

c) Los datos de pasadas elecciones en Belarús muestran una pauta de intensificación de las violaciones de los derechos humanos durante el período anterior y posterior a las elecciones, y en la jornada electoral propiamente dicha;

d) El 3 de enero de 2013 se incluyó una ley sobre la enmienda del Código Electoral en el plan legislativo para 2013, aprobado por decreto presidencial⁴;

e) La celebración de la siguiente ronda de elecciones presidenciales está prevista en 2015.

18. El presente informe brinda, por tanto, una oportunidad indicada para la reflexión y es un llamamiento a las autoridades del Estado para que sometan a un examen conjunto la legislación, las normas y las prácticas, con miras a asegurar un entorno de derechos humanos que propicie unas elecciones libres y justas, auténticas y significativas. El Relator Especial sugiere que el presente informe se lea junto con el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/68/299) a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, que trata sobre dichas libertades en el contexto de las elecciones. En esos dos informes, que se presentan a la Asamblea al mismo tiempo, se recalca la importancia de que los Estados respeten sus obligaciones de promover y proteger las libertades de reunión pacífica y asociación en general, y en particular, durante los procesos electorales. El pleno disfrute de ambas libertades indica por sí solo la situación de los derechos humanos en cualquier país, dado que constituyen la vía para ejercitar muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

III. Panorama de las elecciones y los referendos celebrados desde 1991

19. En 1991 Belarús se convirtió en un Estado soberano independiente. El 15 de marzo de 1994 el Soviet Supremo aprobó una nueva Constitución⁵ y Belarús se convirtió en una república presidencial, aunque el Soviet Supremo conservó poderes considerables.

Elecciones presidenciales de 1994

20. Las primeras elecciones presidenciales se celebraron el 23 de junio y el 10 de julio de 1994. El Sr. Alyaksandr fue elegido Presidente con el 80,1% de los votos en la segunda ronda (44,8% en la primera ronda). Estas elecciones se consideran ampliamente las más libres y justas celebradas en la historia de Belarús como país independiente.

Referendo de 1996 (potestades irrestrictas para el Presidente)

21. Las discrepancias entre el Soviet Supremo y el Presidente comenzaron casi de inmediato tras las elecciones de 1994. En abril de 1995 los diputados de la oposición, encabezados por Zianon Pazniak, iniciaron una huelga de hambre

⁴ Véase <http://www.pravo.by/main.aspx?guid=3871&p0=P31300001&p1=1>, pág. 4.

⁵ En los años comprendidos entre 1990 y 1996 funcionó como parlamento permanente.

después de que el Presidente declarara que el referendo se llevaría a cabo independientemente del voto del parlamento. El parlamento intentó inhabilitar al Presidente, tras las numerosas violaciones de la Constitución cometidas por este entre 1995 y 1996. El Presidente destituyó a Viktor Hanchar, Presidente de la Comisión Electoral Nacional nombrado por el parlamento, por oponerse al referendo.

22. El 24 de noviembre de 1996, prosperó la enmienda de la Constitución en el referendo convocado por el Presidente. Los votantes, con una participación del 84%, aprobaron los cambios que este había propuesto. El Soviet Supremo unicameral fue sustituido por un parlamento bicameral: una Asamblea Nacional, formada por la Cámara de Diputados de 110 escaños, y el Consejo de la República de 64 escaños. El parlamento fue privado de la potestad de convocar referendos y plantear modificaciones a la Constitución; y de elegir a los miembros del tribunal constitucional y del tribunal supremo, y al Fiscal General. Se otorgó al Presidente la facultad de promulgar decretos con fuerza de ley. Desde entonces, el parlamento no se ha organizado con arreglo a criterios de partido; en vez de ello, los futuros parlamentarios son elegidos por la Administración presidencial entre las minorías privilegiadas locales. A partir del referendo, los observadores han informado ampliamente de la comisión de fraudes orientados a garantizar que determinados seguidores leales obtuvieran escaños⁶.

23. Al mismo tiempo, se ha producido un deterioro de las libertades fundamentales en Belarús⁷. En 1999 y 2000 desaparecieron cuatro destacados opositores del absolutismo presidencial, entre ellos, Viktor Hanchar y Yury Zakharanka, un antiguo Ministro del Interior. Pese al testimonio manuscrito del Jefe de la Policía Criminal, Gral. Mikalai Lapatsik, en el que figuraban los nombres de las personas de alta jerarquía presuntamente implicadas (véase [CCPR/C/104/D/1820/2008](#), párr. 2.6), se puso fin a la investigación (véase [A/HRC/23/52](#), párrs. 46 a 49).

Referendo de 2004 (eliminación del límite de dos mandatos para el Presidente)

24. El 17 de octubre de 2004 se derogó también por referendo la disposición que impedía que se eligiera al Presidente por más de dos mandatos. Los expertos nacionales e internacionales criticaron la decisión de celebrar otro referendo sirviéndose de la popularidad para relajar los controles constitucionales⁸.

25. Varios manifestantes fueron arrestados antes y después del referendo, y, según los informes, la policía golpeó a dirigentes de la oposición⁹.

⁶ Véase, por ejemplo, www.chathamhouse.org/media/comment/view/185899.

⁷ Misión limitada de observación electoral, "Republic of Belarus, presidential election, 9 September 2001, final report" (Varsovia, octubre de 2001), pág. 3.

⁸ Véase, por ejemplo, http://naviny.by/rubrics/politic/2004/09/09/ic_news_112_249668 y la opinión sobre el referendo de 17 de octubre de 2004 en Belarús aprobada por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), núm. 314/2004 (Estrasburgo, 2004).

⁹ "Oppositionists rally in Minsk to protest referendum proposal, arrests reported", <http://charter97.org/eng/news/2004/10/11/miting>.

Elecciones presidenciales de 2001

26. Las elecciones presidenciales de 2001 fueron las primeras que se disputaron tras el referendo de 1996. Los tres candidatos ofrecían una auténtica opción política, aunque los reglamentos restrictivos de la campaña impedían que los votantes obtuvieran toda la información sobre las distintas alternativas. Los equipos de observadores internacionales encontraron problemas fundamentales en el proceso electoral, que se repitieron posteriormente en las elecciones presidenciales de 2006 y 2010, entre otros, los siguientes:

- a) Un régimen político cuyo objetivo es bloquear a la oposición;
- b) Estructuras ejecutivas, incluidos los decretos presidenciales, con amplias facultades para cambiar arbitrariamente el entorno electoral sin controles legislativos equiparables;
- c) Un marco jurídico que no garantiza la independencia de la administración de las elecciones, la integridad del recuento de votos, ni del proceso de tabulación de los resultados;
- d) Falta de garantías relativas al control y el recuento del voto por anticipado;
- e) Un sistema de administración electoral abiertamente partidista y dependiente del poder ejecutivo del gobierno, tanto en el ámbito nacional como en el local;
- f) Un entorno de campaña organizado para situar en desventaja a los candidatos de la oposición, en concreto, con campañas de difamación dirigidas por el Estado al objeto de intimidar a los activistas de la oposición y a los observadores nacionales e internacionales; y una falta de acceso de los candidatos de la oposición a los canales de radiodifusión de propiedad predominantemente estatal;
- g) Censura de la oposición y de la prensa independiente escrita.

Elecciones presidenciales de 2006 y 2010

27. En 2006, se registraron cuatro candidatos para disputar las elecciones presidenciales, mientras que en 2010 hubo diez candidatos. Según los resultados oficiales, el Sr. Lukashenka ganó ambas elecciones con el 84% y el 79,6% de los votos, respectivamente.

28. En ambas ocasiones, las fuerzas de la policía reprimieron las protestas que se produjeron tras las elecciones, y se detuvo a figuras políticas clave y a cientos de personas. Numerosas personas que participaron en lo que se denominaron “actividades no autorizadas” fueron sentenciados por los tribunales a detenciones y sanciones administrativas, mientras que otros, entre ellos los candidatos presidenciales, se enfrentaron a cargos penales bajo la acusación en su mayoría de “actos masivos de alteración del orden público”. Asimismo, las secuelas de ambas elecciones se dilataron durante un largo período, lo que acarreó un prolongado deterioro de la situación en materia de derechos humanos.

Elecciones parlamentarias

29. Por lo general, las elecciones parlamentarias atraen menos atención que las elecciones presidenciales. Esto se explica en parte por el hecho de que la

Constitución de 1996 restringió considerablemente las facultades parlamentarias en beneficio del poder ejecutivo. Además, desde 2004 ningún miembro de la oposición ha sido elegido para el Parlamento, lo que constituye un hecho único en Europa. Aunque hay varios partidos registrados, el sistema político de Belarús adolece de falta de pluralismo. La posibilidad de construir un sistema sólido de partidos políticos se ve coartada por numerosas restricciones jurídicas, excesivas medidas de control por parte del poder ejecutivo, descritas en el presente informe, y un sistema en que prima la mayoría.

IV. Marco jurídico

30. El Código Electoral se aprobó el 11 de febrero de 2000 y fue enmendado posteriormente en 2000, 2003, 2006, 2010 y 2011 y algunas de esas enmiendas fueron consideradas progresistas por la OSCE y otros observadores internacionales¹⁰. Sin embargo, también se ha señalado que el marco jurídico sigue sin ajustarse por completo a los compromisos contraídos con la OSCE y otras normas internacionales, y que sigue presentando graves deficiencias¹¹.

31. Si bien el artículo 101 de la constitución permite al Presidente promulgar decretos en casos de “necesidad y urgencia”, tales decretos, como muestran los decretos núms. 8, 11 y 20, frustran la intención de la disposición constitucional cuando el Presidente también es un candidato y los decretos afectan al proceso electoral, en particular, restringiendo los derechos de los demás participantes en el proceso, a saber, los partidos políticos, los posibles candidatos y las asociaciones públicas¹².

32. El Relator Especial siente preocupación por el hecho de que, en muchos casos, el Código Electoral y demás legislación pertinente impongan limitaciones concurrentes sobre los derechos y las prácticas esenciales para unas elecciones libres y justas. Varias de estas limitaciones interrelacionadas se documentan en el presente informe. La abundancia de arcanas restricciones de diversa índole sobre el derecho a ser elegido, a votar libremente, la libertad de expresión, opinión, reunión pacífica y asociación y el derecho a la reparación efectiva, al juicio justo y a las garantías procesales muestra que el entorno no se ha creado para garantizar procesos electorales auténticos y significativos.

33. El Relator Especial ha recibido informes de que la legislación bielorrusa actual, se podría enmendar fácilmente para permitir la celebración de elecciones libres y justas. La cuestión que suscita más honda preocupación es la forma en que se gestiona el proceso electoral. El patrón de orientación política centralizada y fraude consentido en el recuento y la tabulación de los resultados ha sido muy sistemático en todas las elecciones y está evolucionando. La base de este patrón es el hecho de que, en Belarús, el poder ejecutivo tiene la prerrogativa, tanto en el plano nacional como en el local, de seleccionar las propias comisiones electorales,

¹⁰ Véase, por ejemplo, www.osce.org/odihr/elections/69373.

¹¹ Misión de observación electoral de la OIDDH/OSCE, “Republic of Belarus, Presidential Election, 19 December 2010, final report” (Varsovia, febrero de 2011, pág. 1).

¹² Misión limitada de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, informe final, 2001, pág. 8.

cuya función consistiría precisamente en dirigir las elecciones con independencia del ejecutivo.

34. Como primer remedio jurídico a la situación, la OSCE, los defensores de los derechos humanos (por ejemplo, la campaña “Defensores de los Derechos Humanos por unas Elecciones Libres”, un emprendimiento conjunto del Centro de Derechos Humanos Viasna y el Comité Helsinki de Belarús) y los partidos de la oposición bielorrusa¹³ insisten invariablemente en que se formalicen en el Código Electoral las condiciones esenciales previas a unas elecciones libres y justas, dos de las cuales revisten una importancia crucial:

a) La garantía de la independencia de las comisiones electorales, lo que incluye una composición plural.

b) Un recuento de votos transparente, lo que incluye un procedimiento detallado para la observación plena y abierta por los miembros de la comisión electoral y otras partes interesadas.

35. El Relator Especial está preocupado por la falta de transparencia y participación pública en el proceso de reforma electoral actual. El 28 de diciembre de 2012, los partidos políticos solicitaron que la Comisión Electoral Central y la Administración Presidencial publicaran los proyectos de enmienda propuestos para el Código Electoral y celebraran consultas al respecto. El 7 de febrero de 2013, el movimiento “Por la Libertad”, el partido Frente Popular de Belarús, la campaña “Cuenta la Verdad”, el partido bielorruso de izquierdas “Un Mundo Justo” y el Partido Verde de Belarús presentaron un anteproyecto alternativo de las enmiendas al Código Electoral a la Administración presidencial, el Centro Nacional de Actividad Legislativa, el Gobierno y ambas cámaras del parlamento¹⁴. La campaña “Defensores de los Derechos Humanos por unas Elecciones Libres” también redactó y presentó recomendaciones relativas a las enmiendas al Código Electoral¹⁵.

36. Pese a la presentación de estos documentos, los partidos políticos y la sociedad civil han permanecido excluidos del debate sobre las enmiendas al Código Electoral, cuyo texto sigue sin hacerse público. El 11 de enero de 2013, la Presidenta de la Comisión Electoral Central, Lidzia Yarmoshyna, declaró en una carta enviada a un grupo de partidos y organizaciones peticionarios que “un proyecto de ley de carácter jurídico y normativo se puede someter a debate público con arreglo a la decisión de un órgano (oficial) del Estado competente para aprobar (promulgar) legislación de este tipo” y que “de conformidad con la legislación, la Comisión Central no forma parte de esos órganos”¹⁶.

37. Una reunión del Gobierno de 6 de agosto puso una vez más de manifiesto la falta de consultas en la enmienda del Código Electoral. En la información sobre la reunión no se revelaban los temas de la legislación objeto de enmienda, y el

¹³ Movimiento “Por la Libertad”, partido Frente Popular de Belarús, campaña “Cuenta la Verdad”, partido bielorruso de izquierdas “Un Mundo Justo” y Partido Verde de Belarús.

¹⁴ El proyecto se puede consultar en bielorruso en <http://narodny.org/?p=3548>.

¹⁵ Human rights defenders for free elections, “Election to the Chamber of Representatives of the National Assembly of Belarús of the 5th Convocation”, informe final, 23 de septiembre de 2012, que puede consultarse en http://www.european-exchange.org/fileadmin/user_upload/Belarus_Parliamentswahlen_2012/Final_Report_Parliamentary_Elections_Belarus_2012.pdf.

¹⁶ Véase <http://charter97.org/ru/news/2013/1/11/63846/>.

Presidente declaraba que “sería bueno que la reunión de hoy fuese la última antes de que se envíe el proyecto de legislación al Parlamento”¹⁷.

38. Con arreglo a la legislación nacional, el proceso electoral debe ser compatible con las obligaciones internacionales de Belarús. En el artículo 8 de la Constitución se estipula que los principios y normas generalmente aceptados del derecho internacional prevalecen sobre la legislación nacional. En consonancia con estos compromisos, en 2009 se presentaron las enmiendas a la OIDDH/OSCE y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), quienes emitieron una opinión conjunta sobre ellas¹⁸. Sin embargo, desde entonces la Comisión Electoral Central se ha negado a enviar cualquier otro proyecto de enmienda para que lo examinen estos organismos regionales especializados en derechos humanos. La Comisión ha justificado esta situación alegando que en la legislación bielorrusa no se prevé que la OIDDH/OSCE y la Comisión de Venecia emitan un dictamen sobre los proyectos legislativos.

V. Los derechos humanos y el estado de derecho en los procesos electorales

A. Libertad de opinión y expresión

39. El pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión, incluido el derecho a unos medios de comunicación independientes sobre la base del pluralismo, es esencial antes de unas elecciones. Dichas garantías se prevén en los artículos 33 y 34 de la Constitución, según los cuales “no se permitirá el monopolio de los medios de comunicación de masas [ni] la censura”.

40. El Consejo de Derechos Humanos concluyó en repetidas ocasiones que Belarús estaba vulnerando estos derechos (véase [CCPR/C/95/D/1553/2007](#), [CCPR/C/87/D/1009/2001](#) y [CCPR/C/85/D/1022/2001](#)). En varios casos se descubrieron violaciones asociadas a las elecciones (véase, por ejemplo, [CCPR/C/105/D/1226/2003](#) y [CCPR/C/95/D/1553/2007](#)). El Consejo ha solicitado a Belarús que “adopte medidas para prevenir violaciones similares en el futuro” (véase, por ejemplo, [CCPR/C/104/D/1772/2008](#)). El Relator Especial reitera su preocupación por el rechazo sistemático de Belarús a las opiniones del Comité y su falta de respuesta a estas, lo que contraviene las obligaciones del Estado con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

41. En el artículo 5 de la Constitución se estipula que los partidos políticos y otras asociaciones públicas tendrán derecho a utilizar los medios de comunicación de masas del Estado con arreglo al procedimiento determinado por la ley. Sin embargo, en los principales medios de difusión durante las elecciones presidenciales de 2010, el titular del cargo recibió un apoyo considerable, mientras que a otros candidatos no se les ofreció la oportunidad de exponer sus opiniones más allá del tiempo y el espacio limitados que se concede gratuitamente a todos los candidatos, ni se cubrió su campaña como un asunto político destacado. Los informes también indican que en los periódicos del Estado no se asigna a los candidatos la misma proporción de espacio gratuito. Durante las elecciones presidenciales, la campaña electoral del

¹⁷ <http://www.interfax.by/news/belarus/135174>.

¹⁸ Véase <http://www.osce.org/odihr/elections/belarus/68711>.

titular del cargo aparece en la portada de los periódicos; mientras que a las de los otros candidatos se les da menor relieve y se les concede menos espacio; estas últimas reciben a menudo comentarios negativos, lo que no sucede en el primer caso. Los medios de difusión críticos, como *Belsat* y *Radio Racyja*, no pueden cubrir los procesos electorales en el interior del país, dado que a los periodistas se les niega la acreditación de forma reiterada¹⁹.

42. En opinión del Relator Especial, la atmósfera represiva existente en anteriores elecciones induce incluso al personal y los periodistas de los medios de comunicación independientes a aplicar la autocensura, por ejemplo, evitando los reportajes críticos sobre las medidas del Gobierno o una cobertura completa de las críticas.

43. Tras las elecciones presidenciales más recientes, celebradas en diciembre de 2010, se detuvo a los periodistas y al personal de los medios de comunicación independientes, entre ellos, a Natalia Radzina, Iryna Khalip, Dzmitry Bandarenka, Pavel Seviarynets, Siarhei Vazniak y Aliaksandr Fiaduta; y estas personas denunciaron graves violaciones de sus derechos procesales²⁰. Las presiones contra Iryna Khalip continuaron tras el fin del ciclo electoral, en particular mediante presuntas amenazas contra su persona por parte del Jefe del Departamento de Instituciones Penitenciarias de la Dirección de Policía de Minsk, Aliaksandr Kupchenia²¹.

44. El 10 de enero de 2011, el Ministerio de Información acusó a Avtoradio de difundir información que presuntamente “contenía llamamientos públicos a cometer actividades extremistas”. Las palabras incriminatorias fueron la siguiente declaración de Andrei Sannikau, candidato presidencial: “el destino de tu país no se decide en la cocina; se sella en la plaza pública”. La emisora apeló la decisión, pero fue clausurada de todas formas²².

45. Además del limitado acceso a los medios de comunicación, los candidatos de la oposición tienen prohibido plantear públicamente el boicot de las elecciones²³. El Consejo de Derechos Humanos consideró que abogar por que no se cooperase con un ejercicio electoral debía estar permitido a cualquiera (véase [CCPR/C/81/D/927/2000](http://www.unhcr.org/refugees/CCPR/C/81/D/927/2000)).

46. Las restricciones a las comunicaciones en época electoral van acompañadas de una mayor protección a los funcionarios públicos. En su resolución 2/6, el Consejo de Derechos Humanos exhortó de forma unánime a los Estados a asegurarse de que las disposiciones jurídicas no impidieran a los funcionarios públicos rendir cuentas. En Belarús, el artículo 47 del Código Electoral prohíbe que el material de las campañas contenga “insultos o calumnias contra los cargos oficiales de la República de Belarús y otros candidatos”. Si se concluye que un candidato rival ha contravenido esta disposición, se puede revocar su registro. La Comisión de Venecia señaló que en Belarús la protección de la reputación o los derechos de otras

¹⁹ Informe de la misión de observación de las elecciones parlamentarias, 2012, pág. 13.

²⁰ Véase <http://humanrightshouse.org/Articles/15978.html>.

²¹ Véase <http://humanrightshouse.org/Articles/19095.html>.

²² Véase <http://humanrightshouse.org/Articles/16213.html>.

²³ Véase <http://humanrightshouse.org/Articles/18584.html>.

personas se utilizaba para limitar, restringir o anular el derecho de la persona a la libertad de expresión y a la libre manifestación de sus ideas políticas²⁴.

47. La protección de la reputación de la República también restringe gravemente el libre debate sobre la calidad del gobierno. En el artículo 369-I del Código Penal se tipifica como delito desacreditar a Belarús facilitando a las organizaciones internacionales “información falsa” sobre la situación en el país o la situación jurídica de los ciudadanos.

48. El Relator Especial siente preocupación por que estas disposiciones jurídicas tengan por objeto permitir que el Gobierno controle y sancione la comunicación durante los procesos electorales, lo que es incompatible con las condiciones para la celebración de elecciones libres y justas.

B. Libertad de asociación

49. El derecho a la libertad de asociación es fundamental en una democracia porque permite al pueblo crear partidos políticos que representen sus puntos de vista y presentar candidatos en las elecciones. También es esencial para el derecho de los ciudadanos que no pertenecen a un partido a participar colectivamente en los procesos electorales, promover sus opiniones, influir en el gobierno y organizar la observación de las elecciones (véase [A/HRC/20/27](#), párrs. 12 y 13).

50. En Belarús, según señaló anteriormente el Relator Especial, el ámbito y los límites de la libertad de asociación se ven coartados por varias disposiciones de los códigos penal y administrativo, así como por reglamentos abiertamente restrictivos en materia de registro, que se aplican de forma draconiana. Para ser auténtico, el derecho de asociación debe ser por principio lo más simple posible, y la injerencia del Estado debe restringirse exclusivamente a los casos prescritos por la Ley, y atenerse estrictamente al criterio de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática (véase [A/HRC/20/27](#), párrs. 16 y 17 y 84 e)).

51. Algunos reglamentos contravienen de forma evidente las obligaciones internacionales de Belarús en materia de derechos humanos, como el artículo 193-1 del Código Penal, en el que se tipifican como delito las actividades de las organizaciones que no están registradas. En el artículo 15 de la Ley de Asociaciones se estipula que se puede denegar el registro cuando se hayan producido irregularidades en los trámites a tal efecto “si dichas infracciones son irreversibles”. Sobre esta base, a menudo se deniega el registro a las organizaciones no gubernamentales por fallos de escasa importancia y fácil solución en la compleja documentación de registro.

52. El Relator Especial siente preocupación por el hecho de que la triple vertiente del marco opresivo, a saber, un régimen de registro permisivo; la denegación selectiva del registro; y la tipificación como delito de la actividad sin registro, también tiene por objeto entorpecer la participación en las elecciones de las asociaciones independientes y los partidos políticos de la oposición.

²⁴ OIDDH/OSCE y Comisión de Venecia, opinión conjunta sobre la legislación electoral de la República de Belarús, 2006, que puede consultarse en www.osce.org/odihr/elections/belarus/25360, párr. 67.

53. Las organizaciones no gubernamentales bielorrusas que participan en la supervisión de las elecciones sufren dificultades de forma habitual. Un ejemplo grave de ello son las advertencias del Ministerio de Justicia al Comité Helsinki de Belarús, lo que podría dar lugar a la revocación de su inscripción. Según el Ministerio, el Comité “pintaba una imagen distorsionada de la situación actual del país”, por lo que vulneraba la legislación sobre organizaciones no gubernamentales (véase [A/HRC/18/19](#), párr. 29). De hecho, el Comité se había limitado a informar sobre sus labores de supervisión de las elecciones. El Relator Especial siente especial preocupación por los informes que indican que se sigue hostigando a esta organización no gubernamental, entre otras cosas, mediante procedimientos jurídicos que tienen por objetivo su disolución.

54. Viasna es otro caso de una organización no gubernamental que también participa en la supervisión electoral. La entidad, registrada por el Ministerio de Justicia el 15 de junio de 1999, organizó a unas 2000 personas para que observaran las elecciones presidenciales de 2001 (véase [CCPR/C/90/D/1296/2004](#)). El 2 de septiembre de 2003, el Ministerio de Justicia solicitó al Tribunal Supremo que disolviera Viasna. Según las conclusiones del Consejo de Derechos Humanos, la disolución “se basa en las supuestas infracciones a las leyes electorales del Estado parte cometidas durante la supervisión de las elecciones presidenciales de 2001 por parte de la asociación” (*ibid.*, párr. 7.4). El Consejo concluyó que se trataba de una violación del derecho a la libertad de asociación y solicitó la debida reparación, entre otras cosas, que se reinscribiera a Viasna en el registro y una indemnización, pero no se han adoptado ninguna de las medidas.

55. El Relator Especial insta a las autoridades a que apoyen y alienten a las organizaciones no gubernamentales nacionales que desempeñan tareas de supervisión electoral e información de los votantes, que son esenciales para unas elecciones libres y justas.

Partidos políticos

56. Los artículos 4 y 5 de la Constitución establecen el derecho de los ciudadanos a crear partidos políticos y agruparse en dichos partidos sin ningún tipo de militancia obligatoria. Los artículos 2 y 4 de la Ley de Partidos Políticos reafirman el derecho de los ciudadanos de Belarús a formar partidos políticos sobre la base de la libertad de asociación, la democracia, el estado de derecho, la transparencia, la autonomía y la igualdad de todos los partidos políticos y sindicatos. Los reglamentos de registro de los partidos políticos son restrictivos y complicados.

57. El artículo 23.24 del Código de Infracciones Administrativas prohíbe recibir, almacenar y transferir asistencia extranjera “gratuita” y cita una lista de actividades que no pueden recibir financiación extranjera, por ejemplo, la financiación de los partidos políticos, los sindicatos (asociaciones) de partidos políticos o la preparación y el desarrollo de las elecciones, la organización o la realización de actos, desfiles en la vía pública, manifestaciones, piquetes, huelgas, la producción o distribución de material de agitación, la celebración de seminarios o cualquier otro tipo de actividad de agitación política y de masas entre la población.

58. Es preocupante que en Belarús las actividades propias de un partido político coarten su capacidad para recibir financiación extranjera. Además, la vaga definición de lo que constituyen actividades políticas invita a una aplicación arbitraria, selectiva y politizada, y, una vez más, al ejercicio de la autocensura. La

transparencia en la financiación de los partidos es una exigencia legítima, pero la creación de normas que prohíben a los partidos recibir donaciones del extranjero destinadas a actividades públicas afecta directamente a su capacidad para participar en las elecciones.

59. En Belarús hay 15 partidos políticos registrados. De entre ellos, 14 lograron superar el proceso que obliga a reinscribirse en el registro en 1999, y 1 se registró en 2000. Debido al riesgo de que se las enjuicie penalmente como organización no registrada, las asociaciones políticas optaron por registrarse como organizaciones no gubernamentales²⁵. Por tanto, no pueden presentar un candidato del partido a las elecciones, solo candidatos a título particular.

60. Las medidas represivas contra los defensores de los derechos humanos y los activistas políticos tras las elecciones presidenciales de 2010 afectaron a la labor de muchas organizaciones no gubernamentales. Debido a los numerosos registros y a las confiscaciones de equipo, algunas se vieron privadas de los recursos técnicos básicos para realizar sus actividades. Las actividades en el país de las organizaciones no gubernamentales internacionales también fueron restringidas, como, por ejemplo, en el caso de la expulsión o la denegación de la entrada a los miembros del Comité de Control Internacional sobre la Situación de los Derechos Humanos en Belarús, una unión de 30 organizaciones no gubernamentales internacionales establecida el 27 de diciembre de 2010, pese a que disponían de toda la documentación jurídica necesaria²⁶.

61. El Relator Especial ha observado que siguen en marcha varias investigaciones relacionadas con varias causas penales iniciadas contra partidos y asociaciones tras las elecciones de 2010 y se siguen llevando a cabo detenciones preventivas de sus miembros de forma habitual²⁷.

C. Libertad de reunión pacífica

62. Si bien el Relator Especial observa con satisfacción que se permitió a ciertos grupos celebrar asambleas en locales cerrados sobre cuestiones como la pena de muerte, también se le ha informado en el curso de sus consultas de que las autoridades bielorrusas no permiten ningún tipo de asamblea pública que tenga por objetivo sensibilizar a la población sobre cuestiones relativas a los derechos humanos o participar en el proceso electoral. Las autoridades prohíben de forma regular las reuniones pacíficas y utilizan acusaciones de gamberrismo o cargos por faltas similares para detener, intimidar y silenciar a los ciudadanos (véase [A/HRC/23/52](#), párr. 82).

63. Ya antes de las elecciones de 2010 y 2012, la Ley sobre Actos de Masas de 1997 restringía de manera innecesaria la libertad de asamblea. Su definición de “piquete” (manifestación pública) comprende incluso la huelga de hambre.

²⁵ Amnistía Internacional, “What is not permitted: Silencing civil society in Belarus” (London, 2013), pág. 6, que puede consultarse en www.amnesty.org/en/library/asset/EUR49/002/2013/en/ee200280-5735-435c-b8cd-4a72add1ebf4/eur490022013.en.pdf.

²⁶ véase www.hrw.org/news/2011/03/17/belarus-prominent-human-rights-defender-expelled.

²⁷ Legal Transformation Centre and Assembly of Pro-Democratic NGOs, “Freedom of association and legal status of non-commercial organizations in Belarus, annual review 2011”, que puede consultarse en www.lawtrend.org/en/dat/1101/.

64. El Consejo de Derechos Humanos mantiene que una asamblea pública es la “concentración de más de una persona con una finalidad legal en un lugar público, integrada, por tanto, por más de un individuo” (CCPR/C/50/D/412/1990, párr. 7.6). En Belarús actualmente incluso una actividad realizada por una sola persona puede entrar en el ámbito de la Ley sobre Actos de Masas. Pese a las limitaciones de la libertad de reunión pacífica, algunas personas siguen arriesgándose a que se les impongan multas y a que se las encarcele para hacer públicas sus ideas.

65. Además, la Ley sobre Actos de Masas exige que todos los organizadores soliciten permiso. Con arreglo a las normas internacionales en materia de derechos humanos, el ejercicio del derecho a la libertad de asamblea no debería estar sometido a autorización previa; como mucho podría estar sometido a un procedimiento de notificación previa solo en el caso de grandes asambleas o de aquellas que se prevé que originen cierto grado de trastorno (véase A/HRC/23/39, párr. 52).

66. Tras las elecciones de diciembre de 2010, en las que la policía antidisturbios (véanse los párrs. 73 a 79) dispersó a miles de personas y detuvo arbitrariamente a cientos, Belarús adoptó medidas aun más preocupantes encaminadas a lograr un sistema jurídico represivo que prohíba de hecho el derecho a la reunión pacífica. Las enmiendas a la legislación sobre actos de masas de noviembre de 2011 aumentaron la responsabilidad por cualquier infracción, establecieron nuevos procedimientos burocráticos y ampliaron el margen para aplicar medidas prohibitivas y restrictivas.

67. En la actualidad existe una prohibición absoluta de las asambleas pacíficas espontáneas y de las asambleas simultáneas. Asimismo, las contramanifestaciones y las restricciones relativas al tiempo y lugar de las reuniones ofrecen numerosas oportunidades para restringir los actos, en contravención de las normas y criterios internacionales sobre derechos humanos (véanse A/HRC/20/27, párrs. 30, 91 y 92, y A/HRC/23/39, párr. 59). Las disposiciones de la Ley que estipulan los requisitos para los organizadores, los participantes y el procedimiento para recibir autorización son discriminatorias. La incorporación en la definición de actos de masa de acciones cometidas por una sola persona o de acciones en que no participen muchas personas carece de fundamento razonable (véase A/HRC/23/52, párr. 83).

68. En los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Actos de Masas se establecen excesivos requisitos para los organizadores en el proceso de autorización de asambleas. Los organizadores deben indicar en su solicitud medidas para garantizar la seguridad y el orden públicos, la prestación de servicios médicos y la limpieza del espacio, lo que contraviene una vez más las normas y criterios internacionales en materia de derechos humanos (véanse A/HRC/20/27, párr. 31 y A/HRC/23/39, párr. 57). En la Ley no se indican las medidas concretas que satisfarían tales requisitos.

69. En el artículo 15 de la misma Ley se prevé la inmediata liquidación de cualquier organización que no se ajuste a las vagas nociones de la legislación, o de la asamblea que lesione “los intereses jurídicos de los ciudadanos, las organizaciones o el Estado, o el interés público”.

70. El artículo 293 del Código Penal tipifica como delito las actividades de organizadores y participantes en alteraciones masivas del orden público que den lugar a “incendios premeditados, violencia contra las personas, pogromos, destrucción de la propiedad y resistencia armada a las autoridades”. Tras las elecciones presidenciales de diciembre de 2010 se enjuició a varias personas sobre

la base de este artículo, así como del artículo 342 del Código Penal, en el que se imponen sanciones por “alteraciones graves del orden público”.

71. Durante las elecciones parlamentarias de 2012, en razón de lo dispuesto en la Ley sobre Actos de Masas, los candidatos de la oposición no pudieron formar piquetes para organizar la recolección de firmas para la presentación de candidatos. En los casos de Leu Marholin y Mikhail Vasilieu, así como en los de Anna Kurlovich, Aliaksandr Artsybashau, Pavel Vinahradau y Yahor Viniatski, un tribunal consideró que este tipo de actividad violaba la Ley sobre Actos de Masas²⁸.

72. Además de su carácter restrictivo, la Ley sobre Actos de Masas contraviene el Código Electoral. El Consejo de Derechos Humanos observó que limitar los piquetes a ciertos lugares predeterminados, independientemente del tipo de manifestación o el número de participantes, planteaba serias dudas con respecto a la necesidad de esa disposición, en vista de la obligación que incumbía a Belarús de garantizar el derecho universal a la libertad de expresión para todos (véanse, por ejemplo, [CCPR/C/105/D/1867/2009](#), 1936, 1975, 1977-1981, 2010/2010). Además, la imposición de multas por “participar en una reunión no autorizada” restringe la libertad de reunión pacífica y el derecho a difundir información (véanse, por ejemplo, [CCPR/C/85/D/1022/2001](#), párr. 7.2 y [CCPR/C/101/D/1604/2007](#), párr. 10.4).

73. El Relator Especial siente preocupación por que esas restricciones coartan gravemente el derecho a la libertad de reunión pacífica antes de las elecciones. En cualquier país, se producen asambleas espontáneas en la noche de las elecciones; tales medidas restrictivas hacen imposible que las autoridades mantengan el orden público sin hacer un uso excesivo de la fuerza y efectuar arrestos. El Relator Especial insta a las autoridades a que adopten medidas para facilitar tales asambleas y protegerlas.

74. El entrenamiento de las fuerzas de seguridad debe formar parte de esta política. La supervisión independiente realizada en 2012 muestra que los agentes de policía no están bien informados sobre la libertad de reunión pacífica ni sobre su función de protegerla²⁹. Sus acciones van encaminadas a menudo a interrumpir el acto y detener a los participantes, y se presta escasa consideración a si los participantes representan un auténtico peligro para el orden público. El Relator Especial insta a las autoridades a que garanticen que las fuerzas del orden y los responsables administrativos reciban la debida capacitación sobre la facilitación y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica (véase [A/HRC/20/27](#), párr. 84 h)).

75. Todas las partes interesadas en las elecciones deberían ser capaces de ejercitar su derecho de asamblea durante un proceso electoral sin la amenaza de arresto. El Relator Especial insta a las autoridades a garantizar que los casos de presión, intimidación o detención de votantes o candidatos se investiguen de forma diligente,

²⁸ Legal Transformation Centre, “Restrictions on the freedom of assembly in Belarus: judicial practice on administrative cases in 2012”, secciones VI-H y VI-K, que puede consultarse en <http://lawtrend.org/en/content/foundation/news/Monitoring-report-Restrictions-freedom-assembly-Belarus-court-practise-on-administrative-cases-2012/>.

²⁹ Legal Transformation Centre, “Restrictions on the freedom of assembly in Belarus”.

imparcial y exhaustiva, de modo que se exijan responsabilidades a los autores de tales actos y que las víctimas reciban reparación³⁰.

D. Detención arbitraria

76. La detención administrativa y penal arbitraria, según ha informado ya el Relator Especial, se utiliza como medio para intimidar, hostigar y castigar a las personas, en especial, cuando participan en actividades indeseadas (véase [A/HRC/23/52](#), párr. 70). Los periodistas, los abogados, los defensores de los derechos humanos y los miembros de los partidos políticos denuncian que han sido detenidos, golpeados en el proceso y acusados de delitos civiles y penales sobre la base de conjeturas.

77. Las elecciones presidenciales de 2006 y 2010 se vieron perturbadas por detenciones previas y posteriores a la jornada electoral que sufrieron entre otros, los representantes de los grupos nacionales de observación y los candidatos políticos, así como por casos en los que se ejerció presión y se acosó a oponentes y activistas, se intensificó la vigilancia de los candidatos y se hizo un mal uso de los recursos administrativos para promover la candidatura del titular del cargo³¹.

78. En 2006, se verificaron alrededor de 400 incidentes que se habían denunciado, relacionados con la campaña, en los que se hostigó o se arrestó a personal que trabajaba para la oposición, o se le impusieron multas³².

79. En 2010, cientos de agentes antidisturbios dispersaron violentamente a unos 5.000 manifestantes que se habían reunido para la manifestación de la noche tras las elecciones, y arrestaron a un gran número de personas, entre ellas, siete candidatos presidenciales, los jefes de sus campañas y sus representantes, cientos de activistas, entre ellos, periodistas, representantes de la sociedad civil y ciudadanos extranjeros. El Presidente anunció que se había arrestado a 639 personas, y confirmó que el Comité de Seguridad del Estado estaba interrogando a los candidatos rivales en las presidenciales, cuyo paradero se ignoró durante dos días³³.

80. El Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria concluyeron que Belarús vulneraba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por contar con las siguientes normas en materia de detención: la ley permite la detención previa al juicio únicamente sobre la base de la gravedad de los cargos presentados contra el detenido (véanse [CCPR/C/86/D/1100/2002](#) y [CCPR/C/99/D/1502/2006](#)). Con arreglo al artículo 126 4) del Código de Procedimiento Penal, la prisión preventiva puede ser autorizada por el Fiscal, el Ministro de Interior, el Presidente del Comité de Seguridad del Estado o el Presidente Adjunto del Comité de Seguridad del Estado o el Director del Departamento de Investigación Financiera. El detenido puede apelar al tribunal

³⁰ Informe final de la Misión de Observación de la OIDDH/OSCE de las elecciones parlamentarias, 2012, pág. 11.

³¹ Misión de observación electoral, "Republic of Belarus, presidential election 19 march 2006, final report" (Varsovia, junio de 2006), págs. 13, 20 y 29; misión de observación electoral de la OIDDH/OSCE, misión de observación de las elecciones presidenciales, informe final, 2011, pág. 2.

³² Misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2006, pág. 13.

³³ OIDDH/OSCE, "Trial monitoring in Belarus, March-July 2011" (Varsovia, noviembre de 2011), párr. 45.

contra la detención. El tribunal puede verificar la legalidad del procedimiento y las razones de la detención; en la práctica, no agota todo el ámbito de sus atribuciones. Es raro que se exijan responsabilidades por los delitos que cometen, por lo general, policías de paisano, como en el caso de las detenciones masivas en el club Yo-ma-yo en 2012³⁴.

81. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria concluyó que la detención de Ales Bialiatki, director de Viasna, era arbitraria porque contravenía el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo destacó que “la reparación adecuada es poner en libertad al Sr. Bialatski y concederle el derecho efectivo a una indemnización de conformidad con el artículo 9, párrafo 5” del Pacto (véase [A/HRC/WGAD/2012/39](#)). Viasna realiza labores de observación de las elecciones en todo el país.

82. El Relator Especial insta a las autoridades de Belarús a garantizar que tan solo un juez pueda ordenar la detención de una persona, y que la detención previa al juicio se imponga únicamente en circunstancias excepcionales.

83. El Consejo de Derechos Humanos ha expresado periódicamente su preocupación por el incumplimiento de Belarús de su obligación de respetar la independencia del poder judicial, dado que en el Código del Sistema Judicial y el Estatuto de los Jueces de 2007 se establecen todos los principios fundamentales necesarios para salvaguardar la independencia judicial (véanse [CCPR/C/78/D/814/1998](#) y [CCPR/C/86/D/1100/2002](#)). La dependencia del poder judicial del poder ejecutivo tiene su origen en el desequilibrio entre los poderes otorgados en la Constitución de 1996. Sigue suscitando preocupación que el Presidente continúe nombrando y destituyendo a los jueces, además de determinar su mandato (véase [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 12).

84. En consultas realizadas en Vilnius y Kyiv en 2012 y 2013, el Relator Especial fue informado de que muchos bielorrusos no confían en el poder judicial y creen que este antepone el interés de las autoridades a la protección de los derechos de los ciudadanos.

85. Durante un proceso electoral, la independencia e imparcialidad del poder judicial revisten especial importancia, dado que representan la salvaguardia del estado de derecho y los principios democráticos, y en particular de las normas y procedimientos electorales.

Apelaciones

86. Pese a las enmiendas del Código Electoral, los mecanismos de examen de quejas y apelaciones siguen sin ofrecer una reparación efectiva, en contra de lo estipulado en los artículos 2 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

87. Las quejas contra las decisiones de las comisiones electorales se pueden interponer ante comisiones de instancias superiores. Los tipos de decisiones sobre las que se puede presentar apelaciones ante los tribunales son limitados, como el nombramiento de los miembros de las comisiones electorales, omisiones en los padrones electorales, las decisiones de la Comisión Electoral Central, la denegación

³⁴ Legal Transformation Centre, “Restrictions on the Freedom of Assembly in Belarus”, secc. VI-F.

de registro a un candidato y la invalidación de las elecciones. Dependiendo de su naturaleza, las apelaciones deben resolverse en un plazo de entre tres y cinco días. En la mayoría de los casos, las partes interesadas no obtienen reparación si sus derechos se vulneran durante el proceso electoral. La decisión de la Comisión por la que se anuncian los resultados de las elecciones no se puede recurrir en los tribunales³⁵.

88. Tras las elecciones presidenciales de 2006 dos candidatos presidenciales, Aliaksandr Kazulin y Aliaksandr Milinkevich, cursaron solicitudes a la Comisión Electoral Central para que se invalidasen las elecciones. Ambas solicitudes fueron denegadas. Los candidatos intentaron recurrir los resultados de las elecciones en el Tribunal Supremo. El Tribunal falló que los recursos eran inadmisibles³⁶.

89. Durante las elecciones presidenciales de 2010, la Comisión Electoral Central recibió 421 quejas, propuestas o solicitudes de clarificación antes de la jornada electoral. Tan solo cinco de ellas se resolvieron, en concreto, en contra de quienes interpusieron las quejas y sin la debida argumentación jurídica para justificar que fueran rechazadas. Tampoco se resolvió ninguna de las 120 quejas adicionales recibidas por la Fiscalía sobre las elecciones, ni las 147 enviadas a órganos de la administración local³⁷.

Garantías procesales y juicio justo

90. Durante las elecciones presidenciales de 2006 y 2010 se plantearon inquietudes respecto al derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial. La principal preocupación tenía que ver con la omnipresente influencia del ejecutivo en asuntos que son por lo general competencia exclusiva de los tribunales. La función del fiscal en Belarús va más allá de ejercer la acusación penal, ya que incluye la autorización de arrestos y la supervisión general de la legalidad en la sociedad. La estrecha relación que existía entre el fiscal y el juez despertó sospechas de parcialidad judicial respecto de las sentencias y condenas recaídas en los juicios relacionados con las elecciones de 2006 y 2010. La presencia del Ministerio del Interior y, al parecer, de personal del Comité de Seguridad del Estado en los juicios puede haber influido en los jueces, los abogados y, en general, en el desarrollo de las diligencias³⁸.

91. Las vistas del tribunal administrativo relacionadas con las elecciones de 2006 y 2010 se llevaron a cabo, o bien en la cámara del juez, o en sesiones a puerta cerrada, con el acceso restringido por citación judicial. En estas vistas, se sentenciaba a los acusados al pago de multas administrativas o se los encarcelaba durante 10 a 15 días por haber participado en actos de masas no autorizados³⁹.

92. Las 41 personas acusadas en los juicios posteriores a las elecciones presidenciales de 2010 fueron declaradas culpables en los procedimientos de

³⁵ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de las elecciones parlamentarias, 2012, pág. 16.

³⁶ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2011, págs. 16 y 17.

³⁷ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2011, págs. 16 y 17.

³⁸ OIDDH/OSCE, "Trial monitoring in Belarus, March-July 2011", párr. 14.

³⁹ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2011, pág. 23.

primera instancia. No se modificó ninguna sentencia en las apelaciones. Once acusados recibieron sentencias que no entrañaban privación de libertad, mientras que 30 acusados recibieron penas de prisión que oscilaban entre 2 y 8 años. Veintiocho de las personas condenadas, entre ellas, tres excandidatos presidenciales, permanecieron en prisión tras ser juzgados⁴⁰.

93. En 2012, durante la supervisión independiente de los procesos administrativos se observaron los mismos problemas en materia de juicio justo que en los procesos relacionados con las elecciones, a saber, limitaciones del derecho a una vista pública; inobservancia de las normas procesales; enfoques selectivos en cuanto al examen de las pruebas que redundaban a favor de la acusación; violaciones del principio de igualdad de medios procesales y de la presunción de inocencia⁴¹.

Reparación y remedio efectivo, incluida la rehabilitación

94. Según se observa en este informe, la legislación penal contiene disposiciones que no se ajustan a los criterios reconocidos en el plano internacional. Estas disposiciones se utilizaron ampliamente en los casos penales presentados contra algunos de los participantes en los hechos que se produjeron tras las elecciones de 2010. Esta circunstancia ha afectado desde entonces a su capacidad para seguir participando en los procesos políticos porque los ciudadanos condenados por un delito penal no pueden ser candidatos a un cargo público tras su liberación de la cárcel mientras tengan antecedentes penales⁴². Todos los prisioneros políticos deberían ser no solo liberados y compensados, sino también plenamente rehabilitados, y se deberían suprimir sus antecedentes penales con arreglo a la legislación internacional en materia de derechos humanos.

Independencia de los abogados y acceso a asistencia letrada independiente

95. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados observó la falta de independencia de los abogados tiempo atrás, en 2001, durante su visita a Belarús, cuando habló sobre un patrón de intimidación e injerencia en el desempeño de las funciones profesionales de los abogados (véase [A/HRC/17/30/Add.1](#), párr. 101).

96. Al parecer, los abogados se enfrentan a injerencias, acosos, intimidaciones u otras consecuencias por defender los intereses de sus clientes, y a intromisiones generales en la confidencialidad entre cliente y letrado. A los obstáculos para acceder a la profesión de abogado y ejercerla se añade que los abogados no pueden constituir colegios de abogados independientes.

97. Las autoridades consideran especialmente delicados los casos vinculados a los procesos electorales, según se desprende de las inhabilitaciones de abogados que se produjeron tras las elecciones presidenciales de 2010. Aleh Ahejeu, Tatsiana Ahejeva, Uladzimir Toustsik, Tamara Harajeva, Pavel Sapelka y Tamara Sidarenka perdieron su matrícula de abogados cuando representaban a personas acusadas en relación con la manifestación que tuvo lugar tras las elecciones de 2010. Estas

⁴⁰ OIDDH/OSCE, "Trial monitoring in Belarus, March-July 2011", párr. 11.

⁴¹ Legal Transformation Centre, "Restrictions on the Freedom of Assembly in Belarus", secc. IV-B.

⁴² Artículos 60 y 98 del Código Electoral y artículo 33 de la Ley núm. 204-Z sobre la función pública (2003).

intromisiones en la independencia del ejercicio profesional de la abogacía también privan a los acusados de su derecho a un asesor letrado de su elección.

98. El Relator Especial siente inquietud por que las limitaciones que siguen pesando sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un tribunal competente, independiente e imparcial impiden que el Estado garantice el derecho a un juicio justo con las debidas garantías procesales, entre ellas, la presunción de inocencia y el acceso a asistencia letrada independiente.

F. La tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

99. El uso de la tortura y otros tipos de malos tratos por los agentes de las fuerzas del orden continúa según los informes, entre otras cosas, para obtener confesiones involuntarias que se utilizarán posteriormente como pruebas ante los tribunales (véase [CCPR/C/106/D/212/2011](#), párr. 11.2). Esta situación se da pese a que la tortura está prohibida por el artículo 25 de la Constitución, y muestra la distancia que media entre el marco jurídico y su aplicación práctica. El Comité contra la Tortura observa que los artículos 128 y 394 del Código Penal no tipifican la tortura como delito con arreglo al artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase [CAT/C/BLR/CO/4](#), párrs. 10 y 16).

100. En la fase previa a las elecciones presidenciales de 2006, un candidato presidencial, Aliaksandr Kazulin, fue detenido y acusado por dos delitos con arreglo al Código Penal. Se hicieron graves acusaciones en el sentido de que el Sr. Kazulin y un activista de una organización no gubernamental sufrieron malos tratos durante la detención, con informes de palizas brutales y otras formas de crueldad⁴³.

101. Durante los juicios posteriores a las elecciones presidenciales de 2010, surgieron acusaciones de malos tratos de los detenidos bajo custodia policial. Los jueces se abstuvieron de indagar las alegaciones de los acusados de que las declaraciones se habían obtenido mediante coacciones, intimidaciones, tratos inhumanos y posiblemente tortura. Las mociones de la defensa para que se desestimaran las pruebas basadas en presuntos malos tratos se desoyeron o se rechazaron⁴⁴.

102. Tras las elecciones presidenciales de 2010, los titulares de distintos mandatos de los procedimientos especiales plantearon, tanto de forma conjunta como por separado, inquietudes urgentes sobre casos de tortura y malos tratos en relación con los excandidatos presidenciales Andrei Sannikau, Uladzimir Niakliaeu y Aliaksei Mikhalevich, así como de otros activistas (véanse [A/HRC/17/27/Add.1](#), párr. 249; y [A/HRC/19/61/Add.4](#), párrs. 26 a 29).

103. Prácticas como los arrestos efectuados por policías de paisano o los malos tratos a manos de personas enmascaradas hacen imposible que se identifique a los autores de tales actos posteriormente, cuando se plantean las quejas de malos tratos (véase [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 8). Esta situación acarrea que las víctimas no obtengan una investigación auténtica ni reparación efectiva, y que quienes perpetran tales actos no rindan cuentas y gocen de impunidad.

⁴³ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2006, pág. 26.

⁴⁴ OIDDH/OSCE, "Trial monitoring in Belarus, March-July 2011", párr. 19.

104. En respuesta a las acusaciones relativas al período posterior a las elecciones presidenciales de 2010, el Comité contra la Tortura manifestó que le preocupaban los informes, numerosos y coincidentes, de que a los detenidos se les negaban frecuentemente las salvaguardias legales fundamentales, incluido el acceso inmediato a un abogado y a un médico y el derecho a avisar a un familiar (véase *ibid.*, párr. 6).

105. El Relator Especial cree que existe una necesidad urgente de que se haga un anuncio público de alto nivel sobre la prohibición de la tortura, para que se adopten medidas para prevenir de forma efectiva los actos de tortura y los malos tratos por parte de funcionarios del Estado, y para que se realicen investigaciones diligentes, imparciales y completas, y se enjuicie a los presuntos autores de estos actos.

VI. Observación electoral

106. En el artículo 13 del Código Electoral se prevé la observación del proceso electoral por instancias nacionales e internacionales. Sin embargo, los observadores, tanto nacionales como internacionales, están sufriendo diversas limitaciones de carácter regulador y práctico que, pese a la leve mejoría registrada en 2011, hacen imposible que se observe la totalidad del proceso.

Observadores internacionales

107. En el pasado, Belarús ha invitado a varias misiones internacionales de observación de las elecciones. Los dos equipos más grandes han sido las misiones de la OIDDH/OSCE, que para su labor contaron con la cooperación de observadores tanto de la OSCE como del Consejo de Europa; y los que enviaron por separado la Comunidad de Estados Independientes y su Asamblea Parlamentaria.

108. Las conclusiones de los dos equipos fueron bastante diferentes. Las misiones de la Comunidad de Estados Independientes publicaron resúmenes en los que se consideraba invariablemente que las elecciones de Belarús “cumplen los criterios democráticos; son abiertas y transparentes; y son la expresión de la libre voluntad de los ciudadanos”, en las palabras que utilizaron tanto en las elecciones parlamentarias de 2012, de las que surgió un Parlamento sin miembros de la oposición, como en las elecciones presidenciales de 2010, en las que se excluyó y posteriormente se arrestó a varios candidatos presidenciales, y se detuvo a cientos de personas en las protestas que se produjeron a continuación. La OIDDH/OSCE publica recomendaciones pormenorizadas sobre la base de observaciones a largo plazo y una metodología especializada uniforme reconocida como modelo en el ámbito internacional. En las elecciones parlamentarias de 2012, la misión concluyó que “a pesar de ciertas mejoras de la legislación electoral, no se respetaron muchos compromisos contraídos con la OSCE, como el derecho de los ciudadanos a la asociación, a presentarse como candidatos y a expresarse libremente”⁴⁵. Tras las elecciones presidenciales de 2010, la OIDDH/OSCE declaró que “Belarús tiene por

⁴⁵ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de las elecciones parlamentarias, 2012, pág. 1.

delante un camino considerable para cumplir sus compromisos con la OSCE en materia de elecciones democráticas”⁴⁶.

109. Aunque es elogiado que se invite regularmente a observadores internacionales a Belarús, los dirigentes del país y los medios de comunicación estatales no conceden el mismo peso a las evaluaciones discrepantes, y prefieren repetir tan solo las conclusiones que avalan el proceso y los resultados, y descartar las opiniones críticas de los expertos internacionales como “políticamente motivadas” y “antibiellorrasas”.

Observadores nacionales

110. Los representantes de las asociaciones públicas, los partidos políticos, los grupos de ciudadanos, los colectivos laborales y los medios de comunicación tienen el derecho de acreditarse como observadores nacionales, asistir a las sesiones de las comisiones en las que están registrados y observar los procedimientos de la jornada electoral. En una enmienda a la ley en 2011, se facilitó el registro de observadores eliminando el requisito previo de que un partido o una asociación pública tenían que tener registrada una dependencia local para acreditarse.

111. Faltan garantías de que se podrá observar de manera directa y efectiva la votación y el recuento y la tabulación de los resultados, pese a las recomendaciones al respecto de todas las misiones de la OIDDH/OSCE. La ley no otorga a los observadores el derecho a recibir copias certificadas del protocolo de los resultados. No existen disposiciones legales sobre la observación de la verificación de las firmas, para revisar el censo de votantes ni presenciar la entrega del protocolo de los resultados de las comisiones del distrito a niveles superiores, ni tampoco se detallan los derechos de los observadores para la recopilación efectiva de los resultados. Por consiguiente, la necesidad de la presencia de observadores en estos actos cruciales no está prevista.

112. Las comisiones electorales, cuya composición sigue dependiendo hasta la fecha de las autoridades locales y estatales, interpretan sistemáticamente la legislación de manera restrictiva. Como resultado de la potestad del poder ejecutivo de elegir a los miembros de las comisiones, los representantes de los partidos políticos de la oposición representaban menos del 1% de las comisiones electorales en las elecciones de 2012⁴⁷. Pese a la resolución de la Comisión Electoral Central en las elecciones presidenciales de 2010 según la cual se debía ofrecer a los observadores “una oportunidad efectiva de observar los procedimientos de recuento”, los observadores informaron de que no se les habían ofrecido una imagen clara del recuento⁴⁸.

113. La composición predominantemente progubernamental de las comisiones electorales también es decisiva para el registro de los observadores. Pese a que en las elecciones presidenciales más recientes se registraron en total 36.096 observadores nacionales, la alianza más activa de observadores independientes,

⁴⁶ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2011, pág. 1.

⁴⁷ Human Rights Defenders for Free Elections, “Election to the Chamber of Representatives of the National Assembly of Belarus of the 5th Convocation, Republic of Belarus”, informe final, 23 de septiembre de 2012.

⁴⁸ Informe final de la misión de observación de la OIDDH/OSCE de la elección presidencial, 2011, pág. 18.

Defensores de los Derechos Humanos por unas Elecciones Libres, tan solo logró desplegar 600 observadores, mientras que las organizaciones que ofrecían apoyo al presidente titular nombraron 20.715 observadores.

114. El hecho de que los observadores no tuvieran una oportunidad significativa de observar el proceso fue una de las principales razones por las que la OIDDH/OSCE y la mayor parte de los análisis internacionales consideraron que en las sucesivas elecciones de Belarús no hubo “un recuento honesto”, desde el punto de vista de los requisitos para votar que se describen en el párrafo 7.4 del Documento de la Conferencia de Copenhague sobre la Dimensión Humana de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

VII. Conclusiones y recomendaciones

115. **El Relator Especial concluye que el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas no está garantizado en Belarús. Belarús es en la actualidad, y lo ha sido desde 2004, el único Estado de Europa con un parlamento sin oposición.**

116. **La información recabada de fuentes directas sugiere que existen violaciones concurrentes, sistemáticas y deliberadas de los derechos humanos que sirven de fundamento a la celebración de elecciones libres y justas. En vista de que el único recurso existente es ante un órgano de gestión electoral que no es independiente del Gobierno, y en vista del sistema de regulaciones restrictivas, y de la constante persecución de las organizaciones y los candidatos independientes, las elecciones se han transformado en trámites ceremoniales utilizados para perpetuar el poder.**

117. **El Relator Especial expresa su agradecimiento a todas las personas que le han proporcionado información directa y lamenta que el Gobierno no haya aprovechado la oportunidad de hacerlo. Reitera su disposición a colaborar con el Gobierno y sigue ofreciendo su apoyo a la sociedad civil. Seguirá solicitando una visita oficial al país antes de que finalice 2013 y procurará reunirse con funcionarios bielorrusos en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

118. **Dado que las próximas elecciones presidenciales están previstas para 2015, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de Belarús examine y aplique cabalmente las recomendaciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 2012 (A/HRC/20/8), las formuladas por el Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos en el 23° período de sesiones (A/HRC/23/52), así como las formuladas a lo largo del tiempo por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Además, el Relator Especial recomienda que el Gobierno:**

a) **Garantice que el proceso de reforma de la legislación electoral se lleve a cabo de manera transparente e inclusiva, en consultas plenas con un amplio número de partes interesadas, aun cuando ya se ha presentado un proyecto legislativo en el parlamento, y a tiempo para su aplicación plena y efectiva durante las elecciones presidenciales de 2015;**

- b) **Garantice comisiones electorales independientes mediante una composición plural;**
- c) **Asegure un recuento de votos transparente que incluya la observación completa y abierta por los miembros de la comisión electoral y otras partes interesadas;**
- d) **Derogue la ley que tipifica como delito penal el criticar a personalidades públicas de la República;**
- e) **Garantice que el Gobierno no interfiera en las actividades de los medios de comunicación, que la propiedad de los medios de radiodifusión sea pluralista y transparente, y que se levante el monopolio sobre esta;**
- f) **Reforme y mejore el sistema de autogobierno judicial con miras a que no dependa de la toma de decisiones por el ejecutivo o por la Presidencia en cuestiones relativas a la disciplina, las prestaciones y bonificaciones que reciben los jueces y la selección de estos, así como a la concesión de ascensos y la aplicación de medidas disciplinarias;**
- g) **Reforme el Colegio de Abogados, de modo que se garantice su independencia en consonancia con las normas internacionales;**
- h) **Asegure que los juicios se ajusten al principio de contradicción y de igualdad de medios procesales, y que se respete el derecho a la presunción de inocencia y a la defensa;**
- i) **Agilice las reformas legislativas para garantizar la prohibición absoluta de la tortura y establezca salvaguardias efectivas contra la tortura y los malos tratos en el derecho y en la práctica, emprenda investigaciones diligentes, imparciales y exhaustivas de las acusaciones de tortura y malos tratos y presente cargos sin demora cuando estén justificados, y exhorte públicamente a la prohibición absoluta de la tortura;**
- j) **Asegure el examen cabal de todas las acusaciones de tortura formuladas en los tribunales y, de confirmarse estas, que las pruebas conseguidas por tal medio se declaren inadmisibles;**
- k) **Ponga en marcha actividades de capacitación y desarrollo de la capacidad sobre las normas internacionales en materia de derechos humanos dirigidas a la policía, los Servicios de Seguridad Nacional y el personal militar;**
- l) **Investigue los casos de los abogados que representaron a personas detenidas en relación con los hechos del 19 de diciembre de 2010 y los restituya en su condición de colegiados;**
- m) **Realice investigaciones diligentes, imparciales y exhaustivas, y enjuicie y castigue cualquier acto de intimidación y violencia contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas;**
- n) **Derogue el artículo 193.1 del Código Penal por el que se tipifican como delito las actividades públicas realizadas sin permiso oficial;**
- o) **Garantice la plena rehabilitación de las personas que han sido perseguidas y condenadas por motivos políticos, incluida la cancelación de los antecedentes penales y de las limitaciones que pesan sobre su participación en la vida pública y las elecciones;**

p) **Elimine el procedimiento de registro basado en permisos para las reuniones, las asociaciones y la prensa;**

q) **Cancele el registro de las donaciones extranjeras y la asistencia técnica internacional, así como una lista de propósitos para los que se puede utilizar asistencia extranjera gratuita;**

r) **Enmiende la Ley sobre Actos de Masas en la República de Belarús para que se ajuste a la Constitución y las normas internacionales;**

s) **Reconozca al titular del mandato y le preste plena cooperación entablando un diálogo y facilitando una visita al país antes de que finalice 2013.**
